



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



125

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal N° 163/2019

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. SS N° 005607/2019

Ushuaia, 18 de septiembre de 2019

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO GENNARO

Viene al Cuerpo de Abogados el Expediente de referencia, perteneciente al registro de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S., iniciado por la Secretaría de Estado de Seguridad, asunto: "S/GASTOS DE OPERATIVIDAD DESTACAMIENTO PUENTE JUSTICIA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL", a fin de tomar intervención, procediéndose a su análisis.

I. ANTECEDENTES:

A fojas 2, a través de la Nota 5/2019, Letra: S.P.C., del 22 de febrero de 2019, se solicitó al Secretario de Estado de Seguridad, Dn. Javier EPOSTO, la cantidad de diez (10) vacantes de agentes destinadas a cubrir tareas en el destacamento Puente Justicia. Al pie de tal misiva se lee, en letra manuscrita, que:

Atento a lo solicitado y no contando con las vacantes solicitadas, se ruega se

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

arbitren los los medios necesarios a fin de cubrir dicha necesidad” seguido de una firma y sello que sería del Secretario de Estado de Seguridad.

A fojas 3, sin fecha, se lee “pase la Subsecretaría de Protección Civil a los efectos de iniciar conversaciones con la Federación Provincial de Bomberos Voluntarios en el marco de la N1 345”, manuscrito que estaría firmado por el Secretario de Protección Civil, Dn. Eduardo BARRIENTOS.

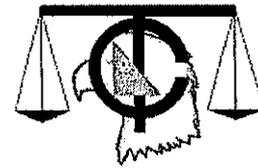
A fojas 6 luce agregada la Nota N° 124/2019, Letra: D.G.C.D.C., del 18 de marzo de 2019, dirigida al Sr. Presidente de la Federación de Asociaciones de Bomberos de la Provincia de Tierra del Fuego, Dn. Horacio GALEGO, mediante la cual el Director General de Coordinación de Defensa Civil Provincial, Dn. Carlos RACERO se manifestó en estos términos: “(...) solicitamos sus buenos oficios e intervención para que mediante la Federación que usted preside se asuma la operatividad que permita la puesta en marcha pleno y de manera inmediata del nombrado destacamento. El período de tiempo de las tareas operativas requeridas sería inicialmente de un lapso de seis (6) meses (...)”

A fojas 13, la Federación de Asociaciones de Bomberos de Tierra del Fuego, en su Nota N° 003/2019, Letra F.A.B.V.TDF, sin fecha, da respuesta y considera:

“Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted con el objeto de informarle que esta Federación brindará el servicio en el marco del Convenio de Cooperación para brindar las actividades de seguridad en el parador denominado 'Puente Justicia', a través de quien corresponda, se solicita el pago de los servicios que esta Federación brindará.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

126

“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

Dicho costo, teniendo en cuenta la gente que allí brinda servicios profesionales y chóferes, así como también todo el equipamiento y logística acorde al servicio que se brinda, es de PESOS UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL (\$1.154.000) y posteriormente 5 meses de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL (\$577.000) (...)”

A fojas 35/36 se incorporó la Nota N° 6/2019, Letra Secretaría de Protección Civil, del 15 de abril de 2019, en la que el Secretario de Protección Civil, Dn. Eduardo BARRIENTOS se dirige al Secretario de Estado de Seguridad, Dn. Javier EPOSTO, diciendo: *“Adjunto a la presente valorización de la Federación de Asociaciones de Bomberos de Tierra del Fuego de la compensación por servicios a brindar para dar operatividad al destacamento Puente Justicia*

El presente requerimiento responde a la necesidad imperiosa de mantener operativo las 24 hs. Los 365 días del año el puesto mencionado, para llegar con mayor celeridad posible a distintos sectores de la Ruta Nacional N° 3, y zonas aledañas como lo son las rutas provinciales A, F, H y G, a fin de brindar asistencia a los pobladores y transeúntes, brindando el servicio de atención primaria en accidentes y emergencias de distinta índole que ponen en riesgo la integridad de las personas (...).

Como es de su conocimiento, a la fecha resulta imposible para la Dirección de Coordinación de Defensa Civil contar con mayor cantidad de recurso humano con la capacitación, el adiestramiento y entrenamiento para

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

intervenir como primer respondiente, rescate vehicular y traslado de víctimas a centros de salud de mayor complejidad.

Por tal motivo se solicitó la colaboración de la Federación de Asociaciones de Bomberos de la Provincia de Tierra del Fuego, por un período no menor a seis (6) meses, prorrogables por idéntico período de ser necesario, para brindar operatividad en el mencionado destacamento. Solicitud que fuera respondida positivamente pero que es menester afrontar los gastos en concepto de compensación, en virtud de los costos que debe asumir para este objetivo (...).

Por todo lo expuesto y en el marco de la Ley Provincial N° 345, artículo 5°, inciso b), artículo 7, inciso c), artículo 23, modificado por la Ley Provincial 1250 artículo 3°, Ley Provincial 810, artículos 2°, 3°, 10°, 20°, incisos b), h), i) y x), artículo 27° inciso k) y ñ), Ley Provincial 1015, artículo 18 inciso c) es que se solicita autorización para la contratación directa para cubrir la operatividad del Destacamento Puente Justicia por un período no menor a seis (6) meses, mediante los servicios de la Federación de Asociaciones de Bomberos de la Provincia de Tierra del Fuego ya que según informe de la D.C.D.C., adjunto, los cuerpos de bomberos son los únicos con entrenamiento, capacitación y capacidad operativa para dar respuesta a esta necesidad.”

A fojas 36, al pie de la nota de la Secretaría de Protección Civil, en letra manuscrita, se lee habría tomado conocimiento el Secretario de Estado de Seguridad, Dn. Javier EPOSTO que, con opinión favorable, indicaría que se eleve a la Sra. Gobernadora, Dra. Rosana BERTONE, la que habría autorizado en la misma foja.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



127

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Conforme la Nota de Pedido N° 455/2019 (fojas 37), y la Reserva de Crédito N° 10756/2019 (fojas 38) en la Resolución S.E.S. N° 202/2019, del 2 de mayo del 2019, incorporada a fojas 39, el Secretario de Estado de Seguridad, Javier EPOSTO resolvió encuadrar la situación en el marco de una contratación directa por exclusividad, según las previsiones del artículo 18, inciso c), de la Ley provincial N° 1015.

De fojas 47 a 80 se incorpora la documentación de la Federación de Asociaciones de Bomberos de Tierra del Fuego tendiente a acreditar su postulación como co-contrante (formulario de cotización para la Contratación Directa N° 294/2019, estatuto, actas complementarias, reconocimiento de personería por la Inspección General de Justicia, certificados de domicilio y de autoridades e inscripción en el Registro de Proveedores del Estado).

A fojas 88/89 se incorporó el Informe N° 18, Letra: Ss.A.L.-S.E.S., del 3 de junio de 2019, en el que la Subsecretaria de Asuntos Legales dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad, Dra. Johana MOUKARZEL, señala, entre otras consideraciones, que:

"Del procedimiento en trato, surge que conforme los informes técnicos obrantes que acreditan la necesidad, particularidad y urgencia en la adquisición de los servicios operativos objeto del presente, conforme lo establecido por la Ley N° 1015 artículo 18 inciso c), resulta procedente efectuar una contratación directa -como procedimiento de selección simplificado-, resultando ser esta una excepción efectiva a los fines de garantizar la cobertura de servicios en el 'Puente Justicia'.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

(...) En otro sentido, se sugiere establecer expresamente entre las partes, la cantidad de personas -chóferes, profesionales, etc.- unidades móviles y cualquier otro equipamiento que serán destinados a cumplir los objetivos propuestos en el presente, a fin de garantizar el cumplimiento de las prestaciones acordadas.

Por los expuesto, y por encuadrar estas actuaciones en lo dispuesto por la Ley Provincial 1015, artículo 18 inciso c), Decreto N° 674/11, Resoluciones N° 12/13 Anexo I y N° 04/15 Anexo I, esta instancia no encuentra impedimento legal alguno que obste la prosecución del trámite, sin perjuicio de los controles posteriores que reglamentariamente correspondan.”

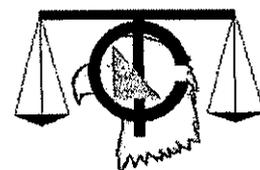
A fojas 94/95 rola el Decreto N° 1650/2019, del 7 de junio de 2019, mediante el cual la titular del Poder Ejecutivo Provincial, Dra. Rosana BERTONE, aprobó el procedimiento de contratación directa por exclusividad y adjudicó el contrato a la Federación de Asociaciones de Bomberos de Tierra del Fuego a los fines de brindar operatividad al destacamento Puente Justicia.

A fojas 96/97 se incorporó la Orden Compra N° 759/2019, correspondiente a tal procedimiento de selección, que estaría suscripta por el Sr. Horacio GALEGO en su calidad de presidente de la Federación de Asociaciones de Bomberos de Tierra del Fuego.

A fojas 107/108 y 111 se incorporó la aprobación de gasto y el libramiento de pago.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

128

“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

A fojas 122/123 luce el Informe Contable N° 286/2019, Letra T.C.P.-P.E., del 29 de agosto de 2019, en el que la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO solicitó al Auditor Fiscal, a cargo de la Secretaría Contable del Tribunal de Cuentas Provincial, la intervención de la Secretaría Legal a fin de expedirse respecto de las siguientes cuestiones:

- *Si la presente contratación directa puede ser considerada como servicio extraordinario de los Cuerpos Activos (ver ley 345 y modificatorias). Cabe destacar que los Cuerpos Activos sólo podrán percibir compensaciones de gastos por los servicios extraordinarios prestados, dado que mensualmente cada Asociación de Bomberos Voluntarios percibe un subsidio por parte del Gobierno Provincial. Asimismo, en caso de tratarse de un servicio extraordinario, considero que no se encuentra debidamente acreditado en las actuaciones que la suma de \$4.039.000,00 corresponda únicamente a gastos, atento a lo indicado en el Artículo 23 de la Ley 345, sustituido por la Ley N° 1250.*

- *Si la Federación de Asociaciones de Bomberos de Tierra del Fuego cuenta con poder suficiente para suscribir la orden de compra obligando a las Asociaciones que las conforman a prestar los servicios contratados, atento que serán sus cuerpos activos quienes brindarán los mismos, teniendo en cuenta el Estatuto*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Social, Escritura y demás documentación adjunta a las actuaciones.”

A fojas 124, mediante Nota Interna N° 1806/2019, Letra T.C.P.-S.C., del 30 de agosto de 2019, el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable de este Organismo de Control remitió tales consultas a la Secretaría Legal, solicitando la intervención para evacuar las dudas planteadas.

II. ANALISIS:

En función de tales antecedentes, previo a todo análisis jurídico, se impone delimitar el objeto de estudio. Bien enseña Patricio SAMMARTINO que *“no es posible efectuar una correcta aplicación del derecho si previamente no se realiza una adecuada apreciación de los hechos”* (*“Máximos Precedentes de la Corte Suprema de Justicia”*, Coord. CASSAGNE, Juan Carlos, T° I, pg. 135) y así identificar cuál es el plexo normativo que determina la legalidad de las actuaciones.

En función de ello, respecto de la primer consulta, *“Si la presente contratación directa puede ser considerada como servicio extraordinario de los Cuerpos Activos (ver ley 345 y modificatorias) (...)”* debe señalarse que la situación en análisis ha sido encuadrada en los términos de la contratación directa por exclusividad prevista en el artículo 18, inciso c), de la Ley provincial N° 1015, por la Secretaría de Estado de Seguridad, en la Resolución S.E.S. N° 202/2019, del 2 de mayo de 2019, conforme la copia simple que rola a fs. 39, y por el Poder



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

Ejecutivo Provincial, en su Decreto N° 1650/2019, del 7 de junio de 2019, cuya copia fiel luce incorporada a fs. 94/95.

De este modo se puede vislumbrar que la clave de bóveda que permite discernir acabadamente la situación es el régimen jurídico de las contrataciones públicas y no el del servicio público de las actividades de los Cuerpos Activos de las Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios establecido en Ley provincial N° 345.

Dicho de otra manera, toda vez que en un contrato hay, por definición, un acuerdo de voluntades con intereses contrapuestos, y que estos intereses son, esencialmente, de carácter oneroso, sería contrario a la propia naturaleza del procedimiento realizado que sólo se reconocieran los gastos derivados de la realización del servicio.

Aun si se considerase, como mera hipótesis, que el servicio prestado no resulta fruto de una contratación sino de un acuerdo de voluntades, como fruto de intereses comunes, y sólo se compensaran los gastos directamente vinculados con la actividad propia de los Cuerpos Activos de las Asociaciones de Bomberos, debería estarse a la liquidación que realizara la entidad y que fue corroborada y conformada por la Secretaría de Protección Civil.

Si tal fuese la situación, podría verificarse que a fojas 13 la Federación de Asociaciones de Bomberos informa que *“dicho costo, teniendo en cuenta la gente que allí brinda servicios entre profesionales y choferes, así como también todo el equipamiento y logístirca acorde al servicio que se brinda es de PESOS*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL (\$1.154.000) y posteriormente 5 meses de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL (\$577.000).” y que, a fojas, 35 último párrafo, el Secretario de Protección Civil, Dn. Eduardo BARRIENTOS, ha considerado necesario compensar dichos gastos, situación que contó con la opinión favorable del Secretario de Seguridad, Dn Javier EPOSTO y con la autorización de la Gobernadora, Dra. Rosana BERTONE (a fs. 36).

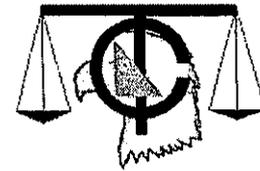
De este modo, si se lo considera una contratación directa por exclusividad, no habría razón para cuestionar los montos contratados, que corresponden a una evaluación de mérito, oportunidad y conveniencia. Y si se lo considera una compensación por el costo del servicio brindado estaría liquidado por la Federación y aprobado por la repartición receptora, ello sin perjuicio de señalar que no hay ningún informe técnico que lo detalle y justifique, ni se verificaría que las prestaciones hubieran sido debida brindadas.

Respecto de ésta consulta, sólo resta señalar que serían de aplicación tanto el artículo 9 de la Constitución Provincial que ordena *“Ninguna persona podrá acumular dos o más empleos públicos rentados, ya sea de planta permanente o por contrato, así sean nacionales, provinciales o municipales, con excepción del ejercicio de la docencia o la investigación científica”*, como las prohibiciones para contratar con el Estado Provincial en el inciso c) del artículo 26 de la Ley Provincial, dirigida a los *“c) agentes y funcionarios del sector público nacional, provincial y municipal”*.

Concurre a ello el artículo 25 de la Ley provincial N° 345 que dispone: *“Los trabajadores bajo relación de dependencia incluidos en: Administración*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

130

“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

Pública Nacional, Provincial, Municipal, como así también las entidades descentralizadas, autárquicas y las empresas del Estado que simultáneamente prestaren servicios como Bomberos Voluntarios, tendrán derecho a percibir los salarios correspondientes a las horas y/o días en que deban interrumpir sus prestaciones habituales en virtud de las exigencias de dicho servicio público, ejercidas a requerimiento del respectivo Cuerpo de Bomberos.”

En tal inteligencia, entiendo que no debería contratarse -ni compensarse gastos en los casos- en los que los prestadores del servicio de seguridad civil a brindarse en el destacamento de Puente Justicia fuesen simultáneamente agentes de la administración pública nacional, provincial o municipal.

A propósito de ello, debería preverse la posibilidad de capacitar al personal del Estado para hacerse cargo del servicio a partir de la finalización o, en su caso, de reestructurar las áreas públicas y asignar a ese objetivo a aquellos agentes de la administración que ya se estén despeñando como bomberos voluntarios.

Simultáneamente, al momento de analizar si se reunieron las condiciones y requisitos para una contratación directa por exclusividad, en especial respecto de los costos de tal servicio, tampoco se debería consentir en el pago de salario a los bomberos que allí se destaquen. Téngase presente que es doctrina de éste Organismo de Control, conforme la Resolución Plenaria N° 131/2015 que aprobó el Informe Legal N° 106/2015, del 27 de mayo de 2015, que en su parte

pertinente dice:

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

“(...) es dable indicar que más allá de los fines que persigue una asociación civil de bomberos voluntarios, cuyas finalidades son desinteresadas y altruistas, ello en nada obsta a que pudiera tener empleados en relación de dependencia, tal cual se puso de relieve en la Nota en cuestión.

En efecto, una asociación civil de bomberos voluntarios se forma con el objeto de brindar a la sociedad un servicio público, velando por la seguridad de la población frente a la prevención y extinción de incendios dentro de la jurisdicción correspondiente, misión ésta que le corresponde a cada uno de los bomberos que integra el cuerpo abierto, realizando esa tarea de manera totalmente voluntaria y desinteresada.

(...) Es la propia Ley Provincial que regula la materia referente a las asociaciones de bomberos, así como también lo referente a la función bomberil la que establece los supuestos en los que -específicamente- el cuerpo activo de bomberos podría percibir algún pago extraordinario.

Empero, en ningún momento menciona la posibilidad de que se perciba una remuneración a cambio de la tarea -bomberil- prestada.

Desde ya, que tanto el pago recibido en concepto de compensaciones de gastos como los viáticos, tienen carácter extraordinario, de ahí que su percepción deba estar debida y justificadamente acreditada por parte de la asociación, es decir, corresponde que se manifieste de manera clara y categórica la causa que le dio origen (...)”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

En relación a la segunda consulta: *“Si la Federación de Asociaciones de Bomberos de Tierra del Fuego cuenta con poder suficiente para suscribir la orden de compra obligando a las Asociaciones que las conforman a prestar los servicios contratados(...)”* considero que debe tenerse presente que la persona jurídica obligada es la Federación y las decisiones acerca de cómo se asignan las tareas y los servicios entre las Asociaciones para dar cumplimiento del contrato, serían un asunto que hace a la vida interna de dicha institución. Si la contratación directa realizada fuese ajustada a derecho, y toda vez que la distribución que de los recursos haga la Federación no afectaría, en principio, al erario provincial, intervenir en estos asuntos estaría fuera de la competencia de este Organismo de Control.

Por otro lado, es necesario señalar que la cocontratante es una asociación de segundo grado, con personería propia y que tiene como uno de sus objetivos el representar al conjunto de las asociaciones afiliadas. En este sentido debería leerse en el artículo 2º del Estatuto, a fs. 52 vta., que son propósitos y actividades propios de la Federación *“(...) f) Prestar plena colaboración a los organismos Nacionales, Provinciales y Municipales (...) h) Ejercer la representación de sus Asociados; I) Propender por todos los medios posibles al fortalecimiento de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios (...).*

En el mismo instrumento, a fojas 55 vuelta, en el artículo 19, se dispone que son atribuciones de la Comisión Directiva: *“(...) d) Dirigir la administración de la Federación.”* y a fs. 56 vuelta, en el artículo 21 se estableció que es el presidente quien debe: *“(...) f) Velar por la buena marcha de la administración de la entidad (...) h) Ejercer la representación de la Federación.”*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Conviene subrayar que, en el término quinto del acta fundacional, a fs. 52, puede verificarse que la Comisión Directiva de la Federación quedó constituida para el período que transcurre entre el 7 de abril de 2017 y el 7 de abril de 2021, de la siguiente manera: “*PRESIDENTE: Horacio Jorge GALEGO, DNI N° 23.388.744 (...) TESORERO: Ricardo CLIMENT, DNI 12.459.788 (...)*”. A mayor abundancia, a fs. 79 se incorporó el Certificado N° 395/2017 de la Inspección General de Justicia.

De acuerdo con ello, el Sr. Horacio GALEGO, en ejercicio de la Presidencia y con facultades para representar y administrar la Federación, sería el firmante de la Orden de Compra N° 00759 que rola a fs. 97. En el mismo carácter, conjuntamente con el tesorero, Dr. Ricardo CLIMENT, habrían suscripto la Factura “C” incorporada a fojas 98, que fue conformada por el Sr. Raul Jorge RANZANI, en su carácter de Subsecretario de Defensa Civil y Gestión de Riesgo.

Como resultado de todo ello, entiendo que, con independencia de quiénes sean los Cuerpos Activos que presten el servicio en el destacamento Puente Justicia, el contrato se celebró con la Federación de Asociaciones de Bomberos de Tierra del Fuego y que su presidente tiene facultades suficientes para representarla y obligarla.

III. CONCLUSIONES

Como resultado del análisis anterior, se puede concluir respecto de la contratación directa para la prestación del servicio de seguridad civil en el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

destacamento Puente Justicia que debería estarse al plexo normativo que rige las contrataciones públicas (de modo enunciativo: artículo 74 de la Constitución Provincial, Ley provincial N° 1015, el Decreto provincial N° 674/2011, Resoluciones N° 12/2013 y N° 04/2015 de Contaduría General) interpretado a la luz de la Resolución Plenaria N° 131/2015, del 3 de junio de 2015, y no el de los servicios voluntarios de los cuerpos activos de bomberos establecido en Ley provincial N° 345.

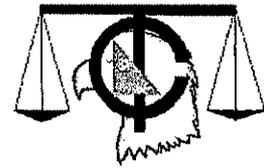
En relación a si se cuentan con facultades suficientes para obligar a la prestación del servicio contratado, entiendo que al Sr. Horacio GALEGO se le han otorgado facultades suficiente de represenación de la Federación de Asociaciones de Bomberos de Tierra del Fuego en el caracter de presidente de la Comisión Directiva, conforme al término quinto del acta fundacional (fs. 52) y los artículos 2° (a fs. 52 vta.) y 19 (fs. 55 vta.) del Estatuto.

Dr. Luis Marjío GRASSO
Abogado
Mat. N° 710 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

133

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Ushuaia, 19 de septiembre de 2019.

SEÑOR SECRETARIO CONTABLE A/C
C.P. RAFAEL A. CHOREN

Comparto los términos del Informe Legal N° 163/2019, Letra T.C.P.-
C.A., suscripto por el Dr. Luis Mario GRASSO y obrante a fojas 126/132, que da
respuesta a lo requerido a fojas 124, por lo que giro las presentes para la
continuidad del trámite.

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

